

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 01, 02, 03, 06 y 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 08 de septiembre hogaño, como pasa a verse. Sírvase proveer.

De: OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS <leona07@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 8:47 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Subsancion Rad. 2021- 690

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2459
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARTHA LORENA REBOLLEDO SALAZAR Y YULI ALEJANDRA BARRERA REBOLLEDO marthalorenar23@gmail.com
Apoderado: Dra. OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS – leona07@hotmail.com
Demandado: RODRIGO AMBUILA, JHONY AMBUILA Herederos determinados de la señora ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA, sus herederos indeterminados, y demás personas inciertas e indeterminadas,
Radicación: 760014003001 **20210069000**

Revisado el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por las señoras **MARTHA LORENA REBOLLEDO SALAZAR Y YULI ALEJANDRA BARRERA REBOLLEDO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor RODRIGO AMBUILA, JHONY AMBUILA Herederos determinados de la señora ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA, sus herederos indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **2280** del 30 de agosto de 2021, notificado por estado del 31 de agosto del 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora procedió de conformidad pero estando por fuera del término legal concedido, pues como se observa la misma fue remitida al correo del despacho el 8 de septiembre a las 8:47 am., por lo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

que esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por las señoras **MARTHA LORENA REBOLLEDO SALAZAR Y YULI ALEJANDRA BARRERA REBOLLEDO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor RODRIGO AMBUILA, JHONY AMBUILA Herederos determinados de la señora ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA, sus herederos indeterminados, y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68c3d59a4ed345d21cc1de076492236ec2e34257c063ab87d77ba369030240d**

Documento generado en 10/09/2021 03:53:14 PM